

plomo, pendiente en filis de seda a colores, fecha en esta guisa.

¶ SEPAN Quantos esta carta vieren, y oyeren, como nos Don Alfonso, Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de laen, y del Algarue. Por fazer bien, y merced a todos los vezinos del Cōcejo de Murcia, tambien a los que agora ay son moradores, y como a los que seran de aqui adelante: Damos les, y otorgamosles, que puedan sacar, y meter todas sus mercadurias de qualquier manera quier que sean francas, y quitas de todo pecho, y de todo derecho, y de toda sugesion de Almoxtarifazgo, y de Aduana, y de Alhondiga, y que las puedan llevar por todos nuestros Reynos francamente, y vender, segun se contiene en el primero Priuilegio que les nos dimos en esta razon. Otrosi les otorgamos, que puedã vender su vino francamente a quien quisieren, tan bien a Moros, como a Christianos, ò q̄ no ayan gauilla ninguna. Otrosi les otorgamos, que el incienso que solian dar de la moneda prieta, que desta moneda blanca, por vn dinero prieto, otro blanco, y no mas. E otrosi, que puedan fazer vn molino trapero en el mas cercano cafar de molino de la Arrexaca, el qual cafar es en el açquia, que pasa por la Arrexaca, è fue de Abenamete, y mandamos se lo tomar, porque se fue a Don Sancho: E defendemos, que ninguno no sea offado de yr contra esta Carta por quebrantarla, ni por menguarla en ninguna cosa, y à qualquier que lo fiziesse, abrié nuestra yra, è pecharnos ye en coto diez mil maravedis de la moneda nueua, y a los moradores del lugar sobredicho todo el daño doblado: E porq̄ esto sea firme, y estable, mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Seuilla Sabado onze dias andados del mes de Junio en Era de mil y trezientos y veynte años. Yo Millan Perez de Ayllon la fize etcriuir por mandado del Rey, en treynta è vn años que el Rey sobredicho reynò. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, y homes buenos vezinos, y moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado, è pedido por merced, que vos confirmasemos, y aprouasemos la dicha carta de Priuilegio, y la merced en ella contenida, vos la mandamos guardar, y cumplir en todo, y por todo, segun que en ella se contiene. E nos los sobredichos Rey Don Fernando, è Reyna Doña Ysabel por fazer biẽ, y merced à vos el dicho Concejo, è homes buenos vezinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por bien, è por la presente vos cõfirmamos, y aprouamos la dicha carta de Priuilegio, y la merced en ella contenida. Y mandamos, que vos

